

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 28018
- Código de verificación: 94863941103
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-268 SEG. N° 3

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE  
INDICA Y APRUEBA TERCER INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 14/10/2024

RES. EX. N° E-2024-783

**V I S T O:** El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Bajo Cheñiao, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Explotadores y Cultivadores de Algas y Ramos Similares "Aquelarre", mediante ingreso N° E-AMERB-2024-162, de 11 de junio de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-268, de fecha 02 de octubre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 356 de 2010, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 2.631 de 2017 y N° 2.219 de 2018, N° E-2020-287 de 2020 y N° E-2022-592 de 2022, de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-592 de 2022, de este origen, se aprobó el segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Bajo Cheñiao, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Explotadores y Cultivadores de Algas y Ramos Similares "Aquelarre", y se estableció para el titular la obligación de entregar el tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-162, de 11 de junio de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-268, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.219 de 2018, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de incorporar al listado de especies principales los recursos almeja ***Ameghinomya antiqua***, cholga ***Aulacomya atra***, culengue ***Gari solida***, juliana ***Tawera gayi***, loco ***Concholepas concholepas*** y tumbao ***Semele solida***.

## RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2.219 de 2018, modificada por la Resolución Exenta N° E-2022-592 de 2022, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo ***Bajo Cheñiao, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1° del Decreto N° 356 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) almeja ***Ameghinomya antiqua***, b) cholga ***Aulacomya atra***, c) culengue ***Gari solida***, d) erizo ***Loxechinus albus***, e) juliana ***Tawera gayi***, f) loco ***Concholepas concholepas***, g) luga roja ***Gigartina skottsbergii***, y h) tumbao ***Semele solida***."

2.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo ***Bajo Cheñiao, Región de Los Lagos***, ya individualizada, presentado el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Explotadores y Cultivadores de Algas y Ramos Similares "Aquelarre", R.U.T. N° 75.229.100-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90.495, de 29 de julio de 2016, casilla electrónica [stiquicavi@gmail.com](mailto:stiquicavi@gmail.com).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-268, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 81.599 individuos (7.540 kg) de almeja ***Ameghinomya antiqua***.

b) 5.261.020 individuos (638.026 kg) de cholga ***Aulacomya atra***.

c) 54.052 individuos (4.769 kg) de culengue ***Gari solida***.

d) 50.000 kilogramos de erizo ***Loxechinus albus***.

e) 900.934 individuos (12.000 kg) de juliana ***Tawera gayi***.

f) 8.700 individuos (2.677 kg) de loco ***Concholepas concholepas***.

g) 68.422 individuos (6.443 kg) de tumbao ***Semele solida***.

h) Luga roja ***Gigartina skottsbergii***, observando los siguientes criterios:

- Extracción manual sin utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- Evitar extracción mediante buceo entre los meses de mayo y septiembre.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-268, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-268, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor al correo electrónico [nautilus.spa.pm@gmail.com](mailto:nautilus.spa.pm@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**